

**RADICACIÓN No. 2019 – 00363 – 00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 29 y 28 folios, con el informe que el Consejo Superior de la Judicatura mediante varios acuerdos, adoptó como medida de prevención en razón de la emergencia causada por el COVID-19, suspender los términos judiciales en todo el país, a partir del 16 de marzo de 2020 y por ahora, hasta el 10 de mayo, inclusive, para proveer. Bucaramanga, 11 de mayo de 2020.

  
**CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO**  
Secretario.

**Bucaramanga, Once (11) de Mayo de Dos Mil Veinte (2020)**

Llega al despacho el presente proceso, a efecto de resolver sobre la viabilidad de aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

**CONSIDERACIONES**

De la liquidación del crédito que presenta la parte actora, visible a folios 24 al 25 del cuaderno principal, se tiene que una vez cumplido con el traslado correspondiente, la parte demandada guardó silencio al respecto. Sin embargo, una vez revisado el software de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia se evidencia que existen títulos consignados a favor del presente proceso -Fl. 29, Cd.1-, los cuales no fueron imputados por la parte ejecutante al momento de liquidar el crédito.

Por lo anterior, este Juzgado con fundamento en el *principio de economía procesal* modificara y actualizara la liquidación del crédito, para así determinar el valor real de lo adeudado, es de advertir, que se imputara los abonos en las fechas en que fueron consignadas.

Así las cosas, es preciso dejar sentado, que los dineros existentes en depósitos judiciales se imputaran a la liquidación en las fechas en que fueron consignadas en el Banco Agrario, puesto que, así lo señaló en un caso similar, el Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil- Magistrado Ponente el Dr. ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO en auto de impugnación de fecha 09 de marzo del año 2017, bajo el proceso radicación No. 11001-22-03-000-2017-00119-01.

*“En efecto, a términos del numeral 1º del artículo 521 del estatuto procesal, «Ejecutoriado el auto de que trata el inciso 2º del artículo 507, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquél y de éstos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fueren necesarios» y en concordancia el artículo 1653 del Código Civil indica que «Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital».*

*“Normas de las que se desprende que cuando se realiza la liquidación del crédito deben tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto o sentencia que ordenan seguir adelante la ejecución; pero además se deben descontar*

los abonos realizados por los obligados, en las fechas en que los mismos se hacen, e imputarlos primero a intereses y luego a capital. “Lo anterior, por cuanto si no se reconocen los pagos que se van realizando en el transcurso del proceso para el momento en que se efectúan, no sólo se desconoce la realidad procesal, sino que además se permite que se generen réditos sobre sumas que ya se cancelaron.”  
(Subrayado fuera del texto).

En consideración a lo expuesto, el estrado aprobara la liquidación del crédito de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS										
CAPITAL ACUMULADO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	No. DÍAS	INTERÉS ANUAL EFECTIVA	INTERÉS MORATORIO	INTERÉS ANUAL NOMINAL	INTERÉS MENSUAL	TOTAL	ABONOS	INT. ACUMULADO
\$4.000.000	01-nov-18	30-nov-18	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$86.400		\$86.400
\$4.000.000	01-dic-18	30-dic-18	30	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$86.000		\$172.400
\$4.000.000	01-ene-19	30-ene-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$85.200		\$257.600
\$4.000.000	01-feb-19	28-feb-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$87.200		\$344.800
\$4.000.000	01-mar-19	30-mar-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$86.000		\$430.800
\$4.000.000	01-abr-19	30-abr-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$85.600		\$516.400
\$4.000.000	01-may-19	30-may-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$86.000		\$602.400
\$4.000.000	01-jun-19	30-jun-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$85.600		\$688.000
\$4.000.000	01-jul-19	30-jul-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$85.600		\$773.600
\$4.000.000	01-ago-19	05-ago-19	5	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$14.267	\$314.377	\$473.490
\$4.000.000	06-ago-19	28-ago-19	23	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$65.627	\$90.377	\$448.740
\$4.000.000	29-ago-19	30-ago-19	2	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$5.707		\$454.447
\$4.000.000	01-sep-19	30-sep-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$85.600		\$540.047
\$4.000.000	01-oct-19	30-oct-19	30	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$84.800		\$624.847
\$4.000.000	01-nov-19	30-nov-19	30	19,03%	28,55%	25,38%	2,11%	\$84.400		\$709.247
\$4.000.000	01-dic-19	30-dic-19	30	18,91%	28,37%	25,23%	2,10%	\$84.000		\$793.247
\$4.000.000	01-ene-20	30-ene-20	30	18,77%	28,16%	25,07%	2,09%	\$83.600		\$876.847
\$4.000.000	01-feb-20	29-feb-20	30	19,06%	28,59%	25,41%	2,12%	\$84.800		\$961.647
\$4.000.000	01-mar-20	30-mar-20	30	18,95%	28,43%	25,28%	2,11%	\$84.400		\$1.046.047
\$4.000.000	01-abr-20	30-abr-20	30	18,69%	28,04%	24,97%	2,08%	\$83.200		\$1.129.247
\$4.000.000	01-may-20	11-may-20	11	18,19%	27,29%	24,37%	2,03%	\$29.773		\$1.159.020
TOTAL								\$1.198.001	\$404.754	\$1.159.020
CAPITAL									\$4.000.000	
INTERESES CAUSADOS DESDE EL 01 DE NOVIEMBRE DE 2018 HASTA EL 11 DE MAYO DE 2020 A LA TASA QUE PARA ESTE EFECTO CERTIFICA LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA									\$1.159.020	
TOTAL, OBLIGACIÓN HASTA EL 11 DE MAYO DE 2020									\$5.159.020	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** MODIFICAR Y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva del auto.

**SEGUNDO:** APROBAR la liquidación del crédito practicada por el Despacho, en los términos señalados en tabla liquidación.

**TERCERO:** TENER como valor del crédito al 11 de mayo de 2020, la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 5.159.020.00).



**CUARTO:** ORDENAR la entrega de los dineros que por concepto de depósitos judiciales existieren o llegaren a existir a favor del presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas.

Adviértase que los depósitos judiciales por la suma de (\$404.754,00) que se encuentran constituidos en la cuenta y visibles a folio 29, ya fueron imputados como abonos en la liquidación del crédito.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA JULIANA RIVERA GARCÍA**  
Jueza

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en la lista de Estados No. 050 fijada en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy

28 MAY 2020

  
CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO  
Secretario.